



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 20 MAR 2013

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación N° 7215 – SD - 2011 caratulado: “S/ RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA PARA LA MEJORA DEL PROCESO PRODUCTIVO Y RECONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS” remitido a este organismo por Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Nota N° 546/12 - Letra F.E. (fs. 71) en razón de la intervención que le requiriera la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente ante la omisión de rendición del subsidio acordado por Resolución Resolución S.D.S. y A. N° 466/11 de fecha 11/05/2011 (fs. 43), y la Nota Interna N° 165/13 – Letra TCP VA, obrante a fs. 85 vta., y

CONSIDERANDO:

Que por la última de las notas citadas en el Visto, el Vocal de Auditoría, en ejercicio de su facultad exclusiva y excluyente en orden a la evaluación de perjuicio fiscal, se dirige a la Presidencia del Tribunal, compartiendo el Informe Contable N° 47/13 (fs. 83//84), e indicando que *“entiendo necesario cursar carta documento indicando al señor Juan Carlos SANCHEZ, que en su carácter de estipendiario del Estado Provincial, conforme lo establecido en el artículo 33 de la Ley Provincial 50, rinda cuentas a este Tribunal de Cuentas Provincial del subsidio que le fuera otorgado mediante el Convenio de Aportes entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, ello en atención a que a la fecha no ha dado cumplimiento a dicho extremo. Que en caso de compartir el criterio se le debería otorgar un plazo perentorio de DIEZ (10) días a tales efectos, indicándole a su vez que en caso de no hacerlo, se dará inicio a la acción civil respectiva. Asimismo, por Secretaría Contable se ordenará la constitución del personal técnico profesional del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP) en el ámbito del emprendimiento productivo, en la ubicación denunciada a fs. 69, conforme el acto administrativo de la ciudad de Tolhuin obrante a fs. 14”*.

Que cabe indicar, que por las actuaciones N° 7215 – SD – 2011-, tramitó la evaluación del proyecto presentado por el Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ de la empresa “GRANJA LA ESTRELLA” destinado a solicitar una ayuda económica con fondos provenientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



conforme documentación obrante a fs. 2/32, y en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, obrante a fs. 33/35, ratificado por Decreto Provincial N° 1694/10 (fs. 36) y reglamentado por Resolución SDS y A N° 331/11 (fs. 38/40) en cuanto al procedimiento para el otorgamiento de las ayudas económicas.

Que por el citado convenio, y a través de su cláusula 5° se acordó que *“La PROVINCIA deberá rendir los fondos descriptos en la Cláusula Primera mediante la presentación de un listado de beneficiarios, con sus respectivos documentos y un listado de actividades y/o instalaciones financiadas con los fondos financiadas con esta operatoria. Asimismo, deberá remitir copia de las facturas de los gastos emanados del presente CONVENIO y el listado mencionado, intervenidos por la autoridad provincial competente”*.

Que en tal marco, y en virtud de lo indicado en el Informe de fecha 27 de abril de 2011 (fs. 41/42) por Resolución S.D.S. y A. N° 466/11 de fecha 11/05/2011 (fs. 43) se aprobó el proyecto denominado “RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA PARA LA MEJORA DEL PROCESO PRODUCTIVO Y RECONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS” presentado por el Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ, autorizándose una ayuda económica por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 83.000,00) y estableciéndose en su cláusula 4° que *“el beneficiario deberá rendir cuenta documentada ante ésta Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, del Aporte otorgado dentro de un plazo de SESENTA (60) días a partir de la recepción de los fondos.”*

Que conforme constancias de fs. 47/52 la referida suma fue entregada el Sr. SÁNCHEZ en fecha 20 de mayo de 2011.

Que por cédulas de notificación, obrantes a fs. 53/56, en fecha 30 de junio y 13 de julio de 2011 se recordó por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente al Sr. SÁNCHEZ la obligación de rendir cuentas en el plazo de sesenta (60) días a partir del cobro del aporte.

Que a fs. 57/59 obra agregada Acta de Verificación de fecha 26/07/11 suscripta por el Técnico Agropecuario Laureano CORONEL de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con presencia del interesado Sr. Juan Carlos SANCHEZ, y demás documental adjunta. Y a fs. 62 Informe de fecha 29 de agosto de 2011, donde se refiere al incumplimiento de los objetivos señalados en el proyecto del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



nombrado, transcribiéndose en parte pertinente las constancias del acta de verificación in situ, en cuanto se consignó: ... *“que después de recorrer y revisar las instalaciones de la empresa, se determinó que hasta esta fecha no se cumplió con la reparación de los invernaderos ni se registra acopio de materiales para tal fin. Asimismo, se señala que durante la revisión, ante la solicitud de quien suscribe, el Sr. Sánchez no presentó factura alguna de compra de materiales para la reconstrucción de los invernaderos. Cabe señalar que se registra una construcción nueva la cual se detalla a continuación: un galpón de 8 por 22 m. de estructura metálica y hormigón recubierto con chapa. ...”*.

Que luego de ello, obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, área que emitió el Informe DAL – SDS y A N° 24/11 de fecha 08/09/11 (fs. 63), y en cuyo marco se cursa nueva notificación al Sr. SÁNCHEZ (fs. 64). Posteriormente se emite Dictamen DAL – SDL y A N° 88/12 de fecha 18/06/2012 (fs. 65/66), en cual se indicó: *“Que en virtud del incumplimiento del productor SANCHEZ D.N.I. N° 11.815.278 a la Resolución SDSYA N° 466/11 e intimado en fecha 30/06/11, 13/07/11 y 14/10/11 se concluye que se debe proceder a la ejecución fiscal por el monto de PESOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 83.000,00) encontrándose ampliamente garantizado el debido proceso adjetivo (art. 26 de la Ley Provincial 141). Teniendo en cuenta lo expuesto se deberá emitir un acto administrativo que concluya la presente tramitación. Firme y consentido el mismo se deberán remitir las presentes actuaciones a la Fiscalía del Estado Provincia, con el objeto de recuperar los fondos erogados a través del procedimiento judicial que corresponda”*.

Que en consecuencia, en fecha 19 de junio de 2012 se emitió Resolución S.D.S. y A. N° 415/12 (fs. 67/68) por la cual se da por concluido el periodo de intimaciones al Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ tendientes a la acreditación de la rendición de cuentas de los fondos erogados y se certifica la deuda por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 83.000,00).

Que previo cursar la notificación correspondiente (fs. 69) y fenecidos los plazos para la interposición de recursos se remiten las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia por Nota N° 388/12 - Letra S.D.S. y A. (fs. 70).

Que finalmente, por Nota N° 546/12 - Letra F.E. (fs. 71), -recepcionada en este Tribunal en fecha 19/09/2012-, el Sr. Fiscal de Estado remite las actuaciones a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



este organismo, entendiendo que por la naturaleza del crédito corresponde su intervención en virtud de lo establecido por el art. 33 ssgtes. y cctes. de la Ley Provincial N° 50.

Que remitidos los actuados a la Secretaría Legal del Tribunal, se emite el Informe Legal N° 271/12 – Letra T.C.P. - C.A. (fs. 72/75) en el cual se concluye dictaminando lo que a continuación se transcribe: ... *“de acuerdo lo informado el Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ no efectuó la rendición de cuentas indicada en el artículo 3° de citada Resolución, dentro del plazo allí previsto -sesenta (60) días desde la recepción de los fondos-”*.

“Por otro lado, tampoco cumplió los objetivos del proyecto que fuera aprobado en el artículo 1°, ello conforme el Acta de Verificación de fecha 26 de julio de 2011 y documental adjunta”.

“De lo expuesto precedentemente surgiría prima facie la existencia de un daño a la hacienda pública por parte de un obligado a rendir cuentas, ello con los alcances previstos en los artículos 33° y ssgtes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias”.

“El citado artículo establece: “Los agentes del estado, como los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión”.

“En atención a ello, se comparte lo vertido en la Nota F.E. N° 546/12, entendiendo que este Tribunal de Cuentas resulta legitimado para intervenir en las presentes actuaciones en virtud de la presunta responsabilidad patrimonial del Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ”.

Que el citado Informe Legal fue ampliado por su similar Letra T.C.P. - C.A. N° 362/12 de fecha 11/12/12 (fs. 77), indicando la letrada interviniente en orden a la legitimación de este Tribunal lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto precedentemente y lo oportunamente vertido en el Informe Legal N° 271/12 TCP – CA, el que se tiene por reproducido y al cual me remito en mérito de economía y celeridad procesal, soy de opinión que, salvo mejor y elevado criterio de esa Presidencia, este Tribunal de Cuentas resulta legitimado para intervenir en las presentes actuaciones y llevar adelante la acción civil de resarcimiento contra el Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ, por el incumplimiento de rendir cuenta documentada ante la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente del aporte otorgado por Resolución SDS y A N° 466/11”.

Que elevadas las actuaciones a Presidencia con todo lo actuado, se remiten al Vocal de Auditoría, ello en consideración a que la evaluación de perjuicio fiscal, resulta una facultad exclusiva y excluyente del citado Vocal, atento lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Provincial 50.

Que en consecuencia, se da intervención a la Secretaría Contable, área que emite el Informe Contable N° 47/13 – Letra TCP SC de fecha 29/01/13, (fs. 83/84), en el cual se sugiere: “*que se proceda a intimar por el área legal a la rendición, previo inicio de la acción civil...*”, criterio compartido por el Vocal de Auditoría, atento lo indicado en la Nota Interna N° 165/13 – Letra TCP VA de fecha 07/02/2013 (fs. 85), citada en el Visto y primer considerando de la presente, en cuanto propició solicitar al Señor Juan Carlos SANCHEZ, que en su carácter de estipendiario del Estado Provincial, conforme lo establecido en el artículo 33 de la Ley Provincial 50, rinda cuentas a este Tribunal de Cuentas el subsidio que le fuera otorgado mediante Resolución S.D.S. y A. N° 466/11 de fecha 11/05/2011 (fs. 43), en el marco del Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, ello en atención a que a la fecha no ha dado cumplimiento a dicho extremo.

Que analizadas las actuaciones, se comparte el criterio expuesto por el Vocal de Auditoría y las medidas sugeridas en la Nota precitada, considerándose procedente, que previo a disponer el inicio de la acción resarcitoria, se requiera a través del pertinente acto administrativo, al Señor Juan Carlos SANCHEZ, en su carácter de estipendiario del Estado Provincial, conforme lo establecido en los artículos 4 inc f), 33 y ccs. y ss. de la Ley Provincial 50, rinda cuentas a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente, del subsidio que le fuera otorgado mediante Resolución S.D.S. y A. N° 466/11 de fecha 11/05/2011 (fs. 43), en el marco del Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, ello en atención a que a la fecha no ha dado cumplimiento a dicho extremo, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar trámite a los procedimientos previstos en los Capítulos XII y XIII de la citada ley, referidos respectivamente a: “De la Responsabilidad” y “Del Enjuiciamiento”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 inc f), 20 y ccs. de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Solicitar al Señor Juan Carlos SANCHEZ – D.N.I. N° 11.815.278, en su carácter de estipendiario del Estado Provincial, conforme lo establecido en los artículos 4 inc f), 33 y ccs. y ss. de la Ley Provincial 50, rinda cuentas a este Tribunal, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente, del subsidio que le fuera otorgado mediante Resolución S.D.S. y A. N° 466/11 de fecha 11/05/2011 (fs. 43) en el marco del Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, ello en atención a que a la fecha no ha dado cumplimiento a dicho extremo, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar trámite a los procedimientos previstos en los Capítulos XII y XIII de la citada ley, referidos respectivamente a: “De la Responsabilidad” y “Del Enjuiciamiento”.

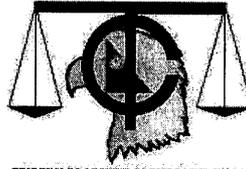
ARTICULO 2º: Hacer saber al nombrado en el artículo precedente, que la rendición requerida deberá ser presentada en la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas, sita en 12 de Octubre N° 131 de la Ciudad de Ushuaia, en el plazo indicado y a partir de la notificación de la presente, con toda documentación en original que la integre -facturas de gastos y remitos-, y un informe sobre el estado de las actividades y/o instalaciones financiadas con los fondos del subsidio, con la documentación que lo avale, comunicándole además, que las actuaciones se encuentran para su consulta en el ámbito de la Secretaría Contable precitada.

ARTICULO 3º: Establecer, que por Secretaría Contable, se disponga la constitución del personal técnico profesional del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP) en el ámbito del emprendimiento productivo-Granja la Estrella-, en la ubicación denunciada a fs. 69 – Calle Eva Perón N° 1075 – Ruta N° 3 – Km. 2936 – Parcela 1º, Macizo N° 119 – Sección T- de la localidad de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, ello a los fines de efectuar la verificación in situ, y producir el informe del caso.

ARTICULO 4º: Notificar al nombrado en el artículo 1º, con copia certificada de la presente, en el domicilio indicado en el artículo precedente. Cumplido ello, remitir las actuaciones a la Secretaría Contable para el seguimiento del plazo acordado y demás tramitación que corresponda.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

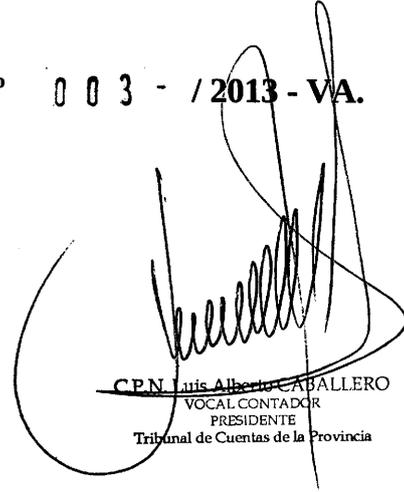


ARTICULO 5°: Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 003 - /2013 - VA.




CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia